



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ.

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, debidamente representada por la Dra. C. Blanca Indacochea Ganchozo, así como consta en la acción de personal No. UATH-D027-2031 del 22 de Julio del 2021, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**UNESUM**", y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR** debidamente representada por la Dra. Gladys Brítez C. en su calidad de Vice Rectora, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará (UNP).

Las partes, por lo derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, en adelante "**Convenio**", al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTEDECENTES:

- 1.1. La **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM**, es una entidad jurídica de derecho público, de carácter autónomo con domicilio en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 38 publicada en el Registro Oficial N° 261 del 7 de febrero del 2001. La UNESUM se ajustará a las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debiendo regirse por las que están contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos que expida el Consejo de Educación Superior, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y otras leyes conexas, así como por el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos internos e instructivos que expida la autoridad competente. Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a servir a la población del sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional.
- 1.2. La Universidad Estatal del Sur de Manabí, reconoce el principio de gobierno como la dirección compartida de la Institución, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género de las autoridades, profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores.
- 1.3. Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a servir a la población del sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional.
- 1.4. La Ley de Creación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, reconoce a la misma como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador; en virtud de lo cual goza de autonomía académica, ejerce sus actividades como institución de



educación superior de grado y post grado, materializada en el carácter de institución de docencia universitaria, rendición obligatoria de cuentas y sometida a los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica.

- 1.5. Los fines de la **Universidad Nacional de Pilar**, son la Educación Superior, la Extensión Universitaria y la Investigación, que para el cumplimiento de los mismos tiene como objetivo buscar la coparticipación de instituciones y/o organizaciones con metas similares para el desarrollo de la región.
- 1.6. Asimismo, los objetivos de la **Universidad Nacional de Pilar**: son: a) el desarrollo de la personalidad humana, inspirado en los valores de la democracia, la libertad, la justicia social y el respeto a los derechos humanos; b) la enseñanza y la formación profesional superior orientadas al desarrollo humano que contribuyan al empoderamiento social; c) la investigación científica en las diferentes áreas del saber humano preferentemente en aquellas que favorezcan al desarrollo nacional desde una perspectiva crítica; d) el fomento y la difusión de la cultura universal y en particular de lo local y nacional; e) la extensión de los conocimientos, los servicios, la cultura a la sociedad a través de actividades de aprendizaje recíproco; f) el estudio sistémico de la realidad nacional, regional y universal proponiendo alternativas de solución a los problemas humanos y socioambientales.
- 1.7. Además, **Universidad Nacional de Pilar** en su afán de servir a todos los pobladores del Departamento, podrá optar por diferentes beneficios que puedan ser ofrecidos por la Institución, ampliando su cobertura en lo referente a la Educación Técnica y Superior, la Investigación en diferentes áreas, extensión universitaria, actualización de profesionales, capacitación de recursos humanos y el desarrollo de proyectos de desarrollo zonal y otros servicios que puedan ser encarados en forma conjunta por ambas instituciones.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1.- El Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Artículo 26 establece que: El Rector/a es la primera Autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial.

El artículo 29 establece las obligaciones y atribuciones del Rector/a, explícitamente en el literal k), u) que determinan: "Dirigir las relaciones de la Universidad con organismos nacionales e internacionales (...)" "Suscribir convenios nacionales e internacionales que no generen ingresos o egresos económicos a la UNESUM (...)"

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO DEL CONVENIO:

3.1 El presente convenio tiene por objeto delinear y establecer los mecanismos, bases y criterios sobre los cuales la UNP y la UNESUM realizarán acciones y



actividades conjuntas enfocadas a la superación académica, la formación, capacitación profesional, movilidad estudiantil; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; la divulgación del conocimiento, la cultura, en todas las áreas y funciones que sean de intereses institucionales mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo, aprovechando sus recursos humanos, materiales, y tecnológicos, que beneficien a la sociedad y a las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - ÁMBITO.-

4.1 El cumplimiento del objeto de este convenio, descrito en la cláusula anterior, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios específicos que podrán contemplar acciones dentro de las siguientes áreas:

1. Dar marco legal a las actividades a ser emprendidas en forma conjunta por la Universidad Nacional de Pilar y la Universidad Estatal del Sur de Manabí;
2. Contribuir al perfeccionamiento de la Dirección Estratégica en las instituciones de Educación superior, a través de investigaciones y experiencias que favorezcan la articulación de la Planificación, Implementación y el Control Estratégico, la Planificación y la Evaluación Prospectiva y la Dirección por Objetivos, de acuerdo con las exigencias actuales del desarrollo de la Educación Superior;
3. Cooperar para el desarrollo de investigaciones en las distintas áreas y la extensión universitaria, para la realización de proyectos que permitan el desarrollo de la población y las instituciones que forman parte de este acuerdo.
4. Organizar en forma conjunta eventos o actividades académicas, tales como talleres, seminarios, conferencias o cursos de actualización, en aquellas áreas que sean de interés institucional;
5. Apoyar el fortalecimiento de carreras técnicas, de Grado e inclusive de Post Grado, para la preparación de personas calificadas, que puedan atender las necesidades económicas, sociales, ambientales y de salud de la región.
6. Permitir y facilitar la movilidad estudiantil, acorde a su perfil profesional. Asimismo, el intercambio académico contemplado en docentes e investigadores de las instituciones suscriptoras, lo que propiciará la realización conjunta de publicaciones, entre otras acciones, tanto bilaterales como multilaterales.
7. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades académicas de naturaleza jurídica y otras afines a la misión institucional;
8. Asistencia y asesoría técnica conjunta en materia de investigación en aquellas áreas o temáticas que sean de interés institucional;
9. Elaboración y desarrollo conjunto de proyectos productivos y de investigación, en los que participarán docentes y estudiantes de la UNESUM.
10. Desarrollar programas de capacitación en diversas áreas.
11. Suscribir los convenios específicos que sean necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente instrumento.



Las presentes cláusulas son de carácter exclusivamente enunciativo y no limitativo a cualquier acción en común que puede ser encuadrada dentro del objeto del convenio marco.

CLAUSULA QUINTA. - RELACION Y COORDINACIÓN ENTRE PARTES:

5.1 Las partes designarán a miembros de su personal, como responsables de la supervisión, seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio. Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

FUNCIONARIO DELEGADO POR LA UNESUM:

NOMBRE: Ing. Diego Sornoza Parrales, PhD.

CARGO: Director de Cooperación e Internacionalización

DIRECCIÓN: Km. 1 1/2 vía a Noboa - Campus los Ángeles

TELEFONO: +593-991073206

E-MAIL: direccionc.internacionalizacion@unesum.edu.ec

FUNCIONARIO DELEGADO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR:

NOMBRE: Dra. Luisa Del Pilar Gamarra Zalazar

CARGO: Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales

DIRECCIÓN: Mello e Iturbe - Pilar Paraguay

TELEFONO: +595 981129184

E-MAIL: relacionesinternacionales@unp.edu.py

5.2 Funciones y Responsabilidades de los funcionarios, designado como Administrador del Convenio:

- a) Realizar un plan de trabajo para la ejecución del convenio
- b) Seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.
- c) Seguimiento para el cumplimiento del objeto del Convenio y obligaciones de las partes.
- d) Recibir las solicitudes de prórroga de plazo u otros que no afecten el objeto con autorización de los representantes de las instituciones suscriptoras.
- e) La liquidación técnica del Convenio expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al convenio.
- f) Emitir y suscribir el informe técnico de sustento para la terminación unilateral del convenio por incumplimiento de la contraparte.

5.3 Los Administradores del convenio, podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen, dicho cambio será notificado a la otra parte dentro de los seis (6) días siguientes del cambio respectivo.

5.4 Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones



que ejecutan los citados funcionarios dentro de las instituciones que prestan sus labores, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

5.5 A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica, elaborada por los administradores del convenio, cumpliendo con la normativa establecida para el efecto, para lo que se levantará la respectiva acta de cierre en un plazo no mayor a ocho (8) días de la terminación del plazo del Convenio.

CLAUSULA SEXTA. - DURACIÓN.

6.1 Este Convenio tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de su firma y podrá ser prorrogado por iguales períodos en interés de las partes signatarias, extendiendo el suplemento acreditativo de la prórroga, previo la celebración del documento escrito pertinente, quienes se reservan el derecho de plantear la rescisión del mismo, previo aviso a la otra parte, con no menos de noventa (90) días de antelación, comprometiéndose a no afectar a los programas y proyectos en curso de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

7.1 El presente convenio podrá modificarse, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o a petición razonada de cualquiera de las partes, previo acuerdo y consentimiento mutuo.

7.2 Las partes podrán solicitar las modificaciones que sean necesarias al Convenio, hasta sesenta (60) días naturales antes de la fecha de terminación del mismo, las que serán suscritas en un convenio modificatorio con expreso consentimiento de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

8.1 La **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR** se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se entregue o utilice en la ejecución del presente instrumento, la propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco del convenio se sujetarán a la normativa aplicable.

8.2 Las partes se comprometen en caso de realizar la utilización de las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio previo a la utilización deberá realizarse un convenio específico.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS:

9.1 Por su naturaleza, el presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre la **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ** y la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA:

10.1 La naturaleza del presente Convenio, es estrictamente civil. Las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre ellas, sus empleados, directivos, estudiantes, administrativos o partes relacionadas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1 Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente instrumento legal de buena fé, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo entre los representantes de cada institución junto a sus representantes jurídicos en un plazo no mayor a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. -

12.1 Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Dirección: Mello e Iturbe – Pilar Paraguay

Teléfono: +595 786232511

E-mail: rectorado@unp.edu.py

secretariageneral@unp.edu.py

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM:

Dirección: Km 1 1/2 vía a Noboa-Campus Los Ángeles- Jipijapa- Manabí

Teléfono: 052600229

E-mail: rectorado@unesum.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1 El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento injustificado al objeto o de una sola de las obligaciones contenidas en este Convenio, mediante comunicación escrita.
- e) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos y/o compromisos propuestos por cualquiera de las partes en el presente Convenio.
- f) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

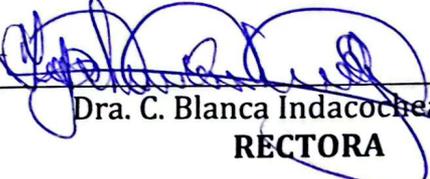
14.1 Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

- Nombramiento de La Dra. Gladys Brítez C. en su calidad de Vice Rectora de la Universidad Nacional de Pilar;
- Nombramiento de la Dra. Blanca Soledad Indacochea Ganchozo en su calidad de Rectora de la Universidad Estatal del Sur de Manabí-UNESUM.
- Copia de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el Convenio Marco de Cooperación Académica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

15.1 Leído que les fue a las partes el conocimiento íntegro del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** haciendo conocer que los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse, que han sido informados previamente de las implicaciones de sus aplicaciones legales que se deriven del presente instrumento: por lo que, se sujetan al objeto del presente convenio ratificándose en todas sus cláusulas y declaraciones contenida, suscribiendo para ello cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

13.2 Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Jipijapa, a los 29 días del mes de octubre de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ "UNESUM"
	
Dra. Gladys Brítez C. VICIRECTORA	Dra. C. Blanca Indacochea Ganchozo. RECTORA